



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 101-2023-MDL-GM

Lurigancho, 20 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 339-2023/MDL-GOPU de la Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 3130-2023-MDL-GOPU-SGEYP de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 279-2023 Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Memorandum N° 3302-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal y el Informe N° 813-2023-MDL/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, asimismo los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, con fecha **21 de junio de 2023**, la Municipalidad y la Empresa SEOING E.I.R.L., suscriben el Contrato N° 020-2023-MDL-GM para el Concurso Público N° 01-2023-CS-MDL-1 para la "**ADQUISICION DE ASFALTO EN CALIENTE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA ASOCIACION ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL CASTILLA – CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA**", por el monto de S/. 257,101.35 SOLES, en merito al requerimiento efectuado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos (área usuaria).

Que, mediante Exp. N° 023901-2023 de fecha **24 de agosto de 2023**, la Empresa SEOING E.I.R.L., solicita a la Municipalidad el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pues según indica desde la suscripción del contrato hasta la fecha de presentación de su escrito, la Entidad no ha cumplido con comunicarle a dicha empresa la fecha de entrega, ello conforme a lo prescrito en la cláusula quinta del Contrato N° 020-2023-MDL-GM; asimismo solicita que en un plazo de 05 días se le notifique la fecha de inicio de entrega, materia del contrato y poder dar cumplimiento al mismo.

Que, ante ello, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos con Informe N° 2118-2023/MDL-GOPU-SGEYP, señala que con Informe N° 005-2023-MDL-JAUM, el Residente de Obra informa haber realizado la inspección y haberse reunido con la Junta Directiva de la Asociación Asentamiento Humano Mariscal Castilla, expidiéndose el Acta de Acuerdo de **DESISTIMIENTO** de la realización de ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA ASOCIACION ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL CASTILLA – CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA- 2DA. ETAPA**", por lo que solicita la resolución del Contrato N° 020-2023-MDL-GM, pues no se efectuara la citada obra, en merito a los siguientes motivos:

- ✓ Visto que la red de agua y desagüe cuenta con mas de 35 años, por lo que urge la necesidad de cambiar dichas tuberías por ser de asbesto, cemento y concreto, respectivamente
- ✓ La tubería de impulsión hacia el tanque, aguas arriba, necesita una reestructuración, debido a que en muchas ocasiones han colapsado inundado en diferentes sectores de la asociación.

Que, con Informe N° 2084-2023/SGLySG-GAF-MDL, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales señala que el objeto de la contratación ha desaparecido, pudiendo la Entidad resolver el contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sería imputable a las partes, lo cual estaría amparado en el artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, con fecha 04 de setiembre de 2023 la Contratista SEOING E.I.R.L., presenta el documento SEOING N° 01-09-2023, mediante el cual solicita la rescisión del Contrato N° 020-2023-MDL-GM y la devolución de la Carta Fianza del proceso materia de contrato.





En cuanto a la competencia de la Municipalidad Distrital y del Gerente Municipal

Que, el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo VIII precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulen las actividades y funcionamiento del sector público referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los **Gobiernos Locales**, se encuentran comprendidos dentro de los alcances de dicha norma, la cual se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades, para proveerse de bienes, servicios u obras asumiendo el pago con fondos públicos.

Que, es preciso señalar que en el numeral 6) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 070-2023, se delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para: **"Suscribir y resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección conforme al Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado"**.

En cuanto a los términos del Contrato N° 020-2023-MDL/GM

Que, al respecto, debemos señalar que el Contrato N° 020-2023-MDL/GM, fue suscrito el **21 de junio de 2023**, para el Concurso Público N° 01-2023-CS-MDL-1 para la **"ADQUISICION DE ASFALTO EN CALIENTE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA ASOCIACION ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL CASTILLA – CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA"**, por el monto de S/. 257,101.35 Soles.

Que, en la cláusula **DECIMA TERCERA: RESOLUCION DE CONTRATO**, se precisa que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones, y el artículo 164 del Reglamento, pudiendo la Entidad proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del citado reglamento. Por otro lado, en la cláusula **DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**, se señala que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

En cuanto a la justificación de la Resolución de Contrato

Que, en autos se advierte, el Acta de Acuerdo de la Asociación AA.HH. Mariscal Castilla, suscrita el 06 de septiembre de 2023, en la cual la Junta Directiva de la referida organización, se **DESISTE** de la ejecución de la referida obra, pues según se indica las tuberías de agua y desagüe tienen una antigüedad de más de 35 años, encontrándose en mal estado, y requieren ser cambiadas; es por ello que sería inútil asfaltar o recapear las calles de su representada, toda vez que las mismas se perjudicarían con las aperturas de zanjas tanto las tuberías de agua como desagüe.

Que, aunado a ello, se advierte el Informe Técnico N°60-2023/MDL-GOPU-SGSH-JGHJ, por parte de la Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos, en el cual se indica que las redes de agua potable del Asentamiento Humano Mariscal Castilla, son de material PVC y cuenta con una antigüedad de más de 30 años, el estado estructural de la línea de impulsión es malo, los colectores secundarios se encuentran en mal estado debido a la corrosión, al igual que los buzones como consecuencia de su antigüedad; por lo que **plantean como alternativa de solución hacer un estudio de ampliación y mejoramiento del sistema de agua y desagüe en la zona evaluada.**

Que, por otro lado, se advierte el documento de SEOING N°01-09-2023, por parte de la Contratista SEOING E.I.R.L., de fecha **04 de septiembre de 2023**, mediante el cual solicita la rescisión del Contrato N° 020-2023-MDL-GM y la devolución de la Carta Fianza del proceso materia de contrato; sin señalar que se encuentra perjudicada con la inexecución del plazo establecido en el contrato; por tanto, no solicita resarcimiento alguno como consecuencia de la imposibilidad de la ejecución del mismo.

En cuanto a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones y su Reglamento

Que, al respecto, el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:





"Resolución de los contratos"

36.1 Cualquier de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato", por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11".

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (modificado por el D.S. N° 162-2021), señala en su numeral 164.4 que "**Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**".

Que, al respecto el numeral 165.2 del artículo 165°, sobre el Procedimiento de Resolución de Contrato, establece lo siguiente:

"165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato **mediante carta notarial**, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:
(...)

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2".

Que, en ese sentido, se puede advertir que el presente expediente se encontraría inmerso en la causal establecida en el numeral 164.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones "**por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato**", toda vez que con posterioridad al perfeccionamiento del Contrato N° 020-2023-MDL-GM, la población beneficiaria con la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Transitabilidad Vehicular" se desiste de la misma, al señalar que su ejecución sería inútil, pues las tuberías de agua y desagüe tienen una antigüedad mayor a 35 años y se encuentran en mal estado, solicitando se priorice este tipo de obra previo a la colocación de asfalto en las calles de la zona; información que ha sido corroborada y acreditada por la Sub Gerencia de Servicios Hidráulicos, no siendo este hecho atribuible a ninguna de las partes, máxime si la propia Contratista ha solicitado se rescinda el contrato, sin señalar expresamente encontrarse perjudicada con ello, y mucho menos solicitar resarcimiento alguno; por lo que corresponde resolver el referido contrato por la causal descrita.

Que, de conformidad a la delegación de facultades otorgados mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2023 del 20 de febrero de 2023, así, como la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Informe N° 339-2023/MDL-GOPU de la Gerencia de Obras Públicas y el Informe N° 764-2023-MDL/GAJ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RESOLVER el CONTRATO N° 020-2023-MDL/GM, para la "ADQUISICION DE ASFALTO EN CALIENTE PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA ASOCIACION ASENTAMIENTO HUMANO MARISCAL CASTILLA – CHOSICA, DISTRITO DE LURIGANCHO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", por el monto de S/. 257,101.35 Soles.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales realizar las acciones necesarias para su cumplimiento y la devolución de la Carta Fianza del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales notificar la presente Resolución mediante carta notarial a la Empresa **SEOING E.I.R.L.**

ARTICULO CUARTO. –HACER DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia de Obras Públicas, para su conocimiento.





ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Lurigancho www.gob.pe/munilurigancho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHÓSICA

Dr. Ing. José Luis Contreras Zapata
GERENTE MUNICIPAL